

[Escriba aquí]



INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exige la celebración de un contrato, en los términos que indica, entre las sociedades anónimas deportivas profesionales y las deportistas que sean parte del Campeonato Nacional Femenino de Fútbol.

BOLETÍN N° 12.470-29

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Olivera, señores Celis (don Andrés) e Ilabaca, señoras Jiles, Luck y Santibañez, y el ex Diputado señor Desbordes.

Cabe hacer presente que, con fecha 18 de enero de 2022, la Sala autorizó a la Comisión para discutir el proyecto en general y en particular, durante el trámite reglamentario de primer informe.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** las Honorables Diputadas señoras Olivera y Santibañez.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio del Deporte: el Jefe de la División Jurídica, señor Cristián Águila y el abogado, señor Hernán Domínguez.

De la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino (ANJUFF): señoras Camila García -quien también es miembro del Sindicato Mundial de Futbolistas (FIFPro)- e Iona Rothfeld.

- **Otros:** el asesor parlamentario de la Honorable Senadora señora Provoste, señor Rodrigo Vega.

- - -



OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer el deber de las organizaciones deportivas profesionales de celebrar un contrato de trabajo con las deportistas que conforman los planteles respectivos, a fin de dar garantías en cuanto a la forma, contenido y duración de la relación laboral, así como también a la periodicidad en el pago de las remuneraciones.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1. Ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.
2. Ley N° 19.712, del Deporte.
3. Código del Trabajo.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración la moción que le dio origen.

A. Consideraciones.

1. Sus autores indican que, a fines de septiembre del año 2016, la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) efectuó una serie de modificaciones a su Estatuto y Reglamento de Licencia de Clubes a fin de incentivar el desarrollo del fútbol femenino en la región, con miras a la Copa Libertadores y Sudamericana.

De ese modo, detallan, se estableció que “el solicitante deberá tener un primer equipo femenino o asociarse a un club que



posea el mismo. Además, deberá tener por lo menos una categoría juvenil femenina o asociarse a un club que posea la misma. En ambos casos el solicitante deberá proveer de soporte técnico y todo el equipamiento e infraestructura (campo de juego para la disputa de partidos y de entrenamiento) necesarias para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas. Finalmente, se exige que ambos equipos participen en competencias nacionales y/o regionales autorizadas por la respectiva Asociación Miembro”.

Añaden que tal disposición fue incorporada dentro del capítulo reglamentario referido a los Criterios y Requisitos Mínimos de la Licencia de Clubes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), rigiendo desde 2019 para los equipos de Primera División y desde 2020 para los de la Primera B.

Asimismo, señalan, se ha considerado que los clubes que clasificaron en su rama masculina a la Copa Libertadores y Sudamericana tendrán que cumplir con las siguientes exigencias:

- La institución debe competir en las dos categorías.
- El entrenador debe tener licencia profesional para ejercer su cargo.
- Todas las jugadoras deben tener seguro médico.
- El equipo femenino debe contar como un estadio o cancha que tenga las condiciones para desarrollar los partidos.
- El club debe contar con camarines exclusivos para mujeres.

2. Enseguida, expresan que lo anterior llevó a que, durante la temporada estival del año 2019, el Club Deportivo Santiago Morning diera un paso que fue catalogado como histórico en el fútbol profesional del país, cual fue la contratación de cuatro jugadoras nacionales, que se sumaron a las extranjeras que tenían formalizada su situación laboral.

3. Luego, los diputados firmantes sostienen que resulta imperante profundizar la regularización de los vínculos entre las deportistas y los clubes en que juegan, dado que, de acuerdo a la propia Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino (ANJUFF), queda bastante por avanzar en esta materia. Si bien dicha organización ha calificado la postura de la CONMEBOL como positiva, también ha efectuado reparos, manifiestan. Así, agregan, sus representantes han declarado “que estas instituciones [clubes deportivos] se encuentren en un período de



cambio, no obstante, condenamos el tipo de carencias al que exponen a sus jugadoras con la falta de financiamiento en la cobertura médica, debiendo cubrir de forma particular su integridad física y así poder defender a sus clubes. Ellas representan sus colores con el mismo compromiso e interés que sus pares masculinos, corriendo los mismos riesgos asociados a un deporte de contacto”.

Más adelante, aducen que las modificaciones propuestas por el proyecto tienden a avanzar profundamente, no solo en los vínculos laborales, sino que también en lo relativo a brindar seguridad física a las jugadoras, para que desarrollen en confianza su carrera.

B. Idea matriz.

Finalmente, declaran que la presente iniciativa busca establecer la obligatoriedad por parte de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales de contraer un contrato de trabajo con las deportistas que conforman su plantel, con el objeto de garantizar la forma, contenido y duración del contrato de trabajo, la periodicidad en el pago de las remuneraciones, entre otros aspectos que asegura y regula la ley N° 20.178.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

A) Presentación del proyecto por una de las autoras de la moción.

La Honorable Diputada señora Olivera, señaló que este proyecto de ley lleva más de dos años de tramitación, durante los cuales se desarrolló un trabajo conjunto en que participaron distintos actores, dando forma a una redacción que busca resolver la falta de reconocimiento de la relación laboral entre las jugadoras profesionales y sus clubes.

El estudio “Radiografía del fútbol femenino en Chile” -elaborado por la ANJUFF y la Facultad de Economía y Negocios (FEN) de la Universidad de Chile- da cuenta de una realidad del fútbol femenino que resulta sumamente preocupante, planteó. En el país, añadió, hay miles de niñas que sueñan con llegar al nivel de sus referentes - como Christiane Endler - y para que ello sea posible es menester crear condiciones mínimas de profesionalización.

Lamentablemente, indicó, se tuvo que optar por la vía legislativa para fomentar los cambios necesarios, toda vez que, en la práctica, no se han producido. Hay una transformación cultural que se debe



promover, y esta proposición de ley es una señal en esa línea, por cuanto protege los derechos de las mujeres deportistas y dignifica su actividad, enfatizó.

B) Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

1) **La Directora de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino (ANJUFF) e integrante del Comité Ejecutivo del Sindicato Mundial de Futbolistas (FIFPro), señora Camila García**, recordó que, poco tiempo atrás, las condiciones para la práctica de este deporte por parte de mujeres eran extremadamente deficientes, señalando que la situación ha mejorado de forma importante, pero dista bastante de ser óptima. En ese sentido, esta iniciativa de ley, expresó, contribuirá a que las jugadoras sean tratadas por la sociedad con dignidad, teniendo el mismo reconocimiento laboral que sus compañeros, considerando que entrenan en idénticos campos, con iguales profesionales, y realizan esfuerzos y sacrificios análogos diariamente.

A su juicio, el proyecto constituye una inversión para el futuro del país, representado por sus niñas y adolescentes. En el pasado, comentó, muchas futbolistas han abandonado el camino deportivo por no contar con una mínima estabilidad; y las que se han mantenido en él -pese a las dificultades- han alcanzado metas impensadas, como lograr un segundo lugar en la Copa América, clasificar a una Copa del Mundo, calificar a unos Juegos Olímpicos, ganar una Copa Libertadores y conformar equipos que constantemente pelean un podio a nivel regional.

Si bien ha habido cierto progreso, la realidad -en términos generales- sigue siendo sumamente compleja, advirtió. En ese sentido, puntualizó que en los clubes las condiciones continúan siendo difíciles y ello se ve reflejado en el estudio "Radiografía del fútbol femenino en Chile", que fue desarrollado en conjunto por la ANJUFF y la Facultad de Economía y Negocios (FEN) de la Universidad de Chile. Subrayó que esta investigación concluyó que las jugadoras son efectivamente trabajadoras, pero que dicha calidad no les es reconocida. Asimismo, añadió, este trabajo arrojó datos que resultan preocupantes: así, de las más de 500 encuestadas, solo un 4,4% tiene un contrato laboral, porcentaje que aumenta solo a un 8,8% en primera división. De igual modo, previno que un 14,3% cuenta con una convención por escrito -que no constituye contrato de trabajo- y otro 19,7% tiene un acuerdo formal con su club, lo que se traduce en un 35% de jugadoras que reciben algún tipo de remuneración, sin que se reconozca su vínculo laboral con las instituciones deportivas.

Los antecedentes anteriores, adujo, plantean diversas interrogantes; a saber, bajo qué figura los clubes están manejando su



relación con las jugadoras; a quién pueden acudir las futbolistas, si no se cumplen los compromisos contraídos; quién regula este tipo de acuerdos; qué impuestos están pagando las organizaciones deportivas; y qué señales se están dando a las generaciones futuras sobre la posibilidad de ser profesionales en este contexto.

Seguidamente, enunció que el estudio muestra que un 10% de las jugadoras se dedica exclusivamente al fútbol; mientras que un 20% debe estudiar, trabajar y entrenar al mismo tiempo. Se produce, entonces, una doble precarización para ellas, ya que además de no ser reconocida su situación laboral en el club en que se desempeñan, deben buscar trabajos flexibles, pero de características desventajosas, acotó.

En este escenario, manifestó, se presentan dos alternativas: esperar que las deportistas jueguen mejor para profesionalizar el sistema y celebrar un contrato con ellas, o bien, concederles mejores condiciones básicas para que puedan mejorar su rendimiento, generando incentivos de inversión en el mundo del fútbol femenino. Dijo creer firmemente en la segunda opción, argumentando que no se pueden esperar resultados diferentes, si se continúa actuando de la misma manera.

Más adelante, puso de relieve que la proposición de ley es el resultado de muchos años de trabajo, y que contó con el especial apoyo de la Honorable Diputada señora Erika Olivera y la intervención de múltiples actores de la industria. En esa línea, mencionó que el texto en estudio es fruto de una mesa de trabajo creada durante el primer trámite constitucional, que fue liderada por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que estuvo integrada también por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio del Deporte, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, el Sindicato de Futbolistas Profesionales de Chile y la ANJUFF.

Consignó que, en síntesis, la iniciativa impone el deber a las organizaciones deportivas profesionales de firmar un contrato de trabajo con las jugadoras -contemplando una implementación gradual de tres años- y permite a estas entidades postular a fondos públicos, lo que facilitará el proceso. A su entender, la propuesta fomentará un ciclo virtuoso de mayor profesionalización de la actividad, toda vez que los clubes tendrán más incentivos para potenciar la industria y tendrán la oportunidad de generar nuevos ingresos.

Finalmente, sentenció que el proyecto, al avanzar en la estabilidad laboral de las futbolistas, permitirá que muchos talentos se desarrollen. Se trata de un piso mínimo que las jugadoras del país han esperado por largos años con ánimo de justicia y dignidad, declaró.

2) La Directora de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino, señora Iona Rothfeld, en una línea

argumentativa similar a la expuesta precedentemente, señaló que la realidad que viven las deportistas las obliga a organizarse para impulsar propuestas legislativas como esta, teniendo que distribuir su tiempo, además, con el entrenamiento propio de su disciplina, sus trabajos paralelos y sus estudios. Opinó que esta es una gran oportunidad para remover algunos de los obstáculos que afectan a las jugadoras, y agradeció el apoyo recibido al efecto en la Cámara de Diputados. Asimismo, hizo un llamado a aprobar la iniciativa durante el segundo trámite constitucional, pues ello permitirá dar pasos concretos hacia un fútbol femenino realmente profesional, que ofrezca condiciones similares a las que se observan en la rama masculina. En este ámbito, remarcó, hay diferencias por género que se expresan en una doble precarización que atenta contra la dignidad de las mujeres deportistas, tal como explicó la señora García.

3) La **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, (ANFP) en documento hecho llegar a la Comisión, junto con solicitar ser recibida en audiencia para exponer sobre el particular, expuso que el espíritu del proyecto de ley es, a todas luces, beneficioso para la actividad, ya que es una herramienta de gran utilidad para consolidar el camino hacia la profesionalización del fútbol femenino del país, instancia que la ANFP y sus clubes asociados han emprendido desde el año 2019. Añadió que la idea es que esta iniciativa legal, sin duda alguna, se encause en la obtención de los mejores efectos posibles y evitar la generación de temas adversos o indeseados y que su implementación pudiese afectar al correcto desarrollo deportivo de las deportistas.

4) **El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Cristián Águila**, consignó que la iniciativa legal en examen persigue poner fin a las inequidades que han afectado por largos años al fútbol femenino, y que, de manera persistente, han mermado tanto sus posibilidades de desarrollo, como las del deporte chileno en su conjunto. A su juicio, la aprobación de esta propuesta se convertirá en un hito histórico, ya que será el primer paso que se dará como sociedad hacia la consagración de la igualdad en el tratamiento que la ley otorga al profesionalismo deportivo masculino y femenino en el país.

En tal sentido, adujo que derechos imprescindibles para cualquier trabajador o trabajadora, como la certeza jurídica que confiere un contrato de trabajo; el pago regular de una remuneración mensual; la no tercerización; y el acceso a la salud y a la previsión social, hasta ahora han sido reconocidos de forma excepcional a las jugadoras y en porcentajes muy marginales respecto del total. Asimismo, destacó que la inspiración tras el proyecto de ley está dada por las historias de esfuerzo y sacrificio de las futbolistas chilenas para llevar en alto las banderas de sus sueños deportivos, pese a las adversidades que abundan en demasía, y a las condiciones poco dignas y la precariedad de los recursos económicos, técnicos y materiales con los que cuentan para la práctica profesional de su disciplina.

Luego, destacó que, con la intención de buscar soluciones, se conformó una mesa de trabajo, integrada por representantes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministerio del Deporte, la ANJUFF, la ANFP y el SIFUP-, que fue impulsada por la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, y muy especialmente por su Presidenta, la Honorable Diputada señora Olivera. En ese marco, mencionó, se logró consensuar el texto de una indicación sustitutiva que fue aprobada durante el primer trámite constitucional, y se alcanzaron otros acuerdos que se encuentran en etapa de implementación.

Expuso que la idea que sirve de base al proyecto de ley es que, de no existir un reconocimiento legal de la existencia de una competición de fútbol profesional femenino en Chile, no habrá avances en la contratación laboral de las jugadoras. A partir de esta premisa, resaltó, las medidas que contempla la iniciativa son las siguientes:

- La asociación que tiene bajo su responsabilidad el desarrollo de la competición nacional oficial de fútbol femenino debe estar integrada por organizaciones deportivas profesionales, que constituyan y mantengan planteles de jugadoras contratadas de conformidad a la normativa correspondiente del Código del Trabajo.

- La contratación no permitirá, bajo ningún respecto, la subcontratación o tercerización de los servicios de las jugadoras profesionales.

- La obligación descrita se cumplirá gradualmente, debiéndose alcanzar porcentajes anuales de contratación de 50%, 75% y 100%, al primer, segundo y tercer año desde la entrada en vigencia, respectivamente.

- El Estado contribuirá al fomento e impulso del profesionalismo del fútbol femenino, habilitando a las organizaciones deportivas profesionales a postular a los recursos públicos establecidos en el Título IV de la ley N° 19.712 -del Deporte-, para el solo efecto de ser destinados al desarrollo de sus equipos femeninos profesionales, lo que hoy está vetado por ley. Este beneficio se extenderá solo por el período de tres años que se confiere para dar cumplimiento al deber de contratación laboral del 100% de los planteles femeninos.

Finalmente, declaró que, desde el Ministerio del Deporte, existe una convicción clara y firme en cuanto a que la normativa legal propuesta ataca la raíz del problema, guardando el debido equilibrio entre la implementación paulatina que requieren los clubes de fútbol para asumir las obligaciones contractuales con sus respectivos equipos femeninos, y la



necesidad impostergable de las jugadoras de que se reconozca su estatus de profesionales deportivas, y su calidad de trabajadoras con plenitud de derechos laborales.

Luego, **la Honorable Senadora señora Provoste** expuso su coincidencia con los planteamientos antes expuestos, por lo que instó por avanzar en la tramitación de esta iniciativa y así contribuir a resolver las dificultades descritas precedentemente.

A su turno, **el Honorable Senador señor Alvarado** sostuvo que las exposiciones de los invitados han sido muy claras respecto a la pertinencia de apoyar este proyecto de ley, de manera de impulsar la formalización de los contratos laborales, dando seguridad a quienes se dedican a la práctica del deporte profesional femenino.

C) Votación en general.

- **Puesta en votación en general la proposición de ley, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot y Montes, señora Provoste y señor Quintana.**

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°

El primer artículo del proyecto introduce diversas modificaciones a la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.

Numeral 1

El inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.019 dispone que una de las características de las organizaciones deportivas profesionales es que sus jugadores son remunerados y se encuentran sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

El número 1 del artículo 1° de la iniciativa de ley pretende explicitar que el alcance de la referida disposición también se extiende a las jugadoras.

Su tenor es el que sigue:

“1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 1, a continuación de la palabra “jugadores”, la expresión “o jugadoras”.”.



- En votación el número 1 del artículo 1° del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot y Montes, señora Provoste y señor Quintana.

Numeral 2

El artículo 3° del mismo cuerpo normativo dispone que las federaciones deportivas que organicen, produzcan y comercialicen espectáculos deportivos profesionales deben estar integradas por asociaciones o ligas, las cuales -a su vez- tienen que estar compuestas por organizaciones deportivas profesionales.

El numeral 2 en análisis busca incorporar un inciso segundo al artículo 3° citado, a fin de establecer que las asociaciones o ligas responsables de las competencias femeninas oficiales de carácter nacional en categoría adulta podrán continuar su actividad, siempre que las organizaciones deportivas profesionales que las conforman constituyan y mantengan equipos profesionales femeninos con jugadoras sujetas a contratos de trabajo de deportistas profesionales y con sus respectivos trabajadores que desempeñen actividades conexas, conforme a la regulación establecida en el Capítulo VI del Título II del Libro I del Código del Trabajo. Asimismo, el inciso propuesto determina que la parte empleadora deberá ser únicamente la organización deportiva profesional respectiva, prohibiendo toda forma de subcontratación o tercerización de los servicios.

Su redacción es la que se indica a continuación:

“2. Incorpórase en el artículo 3, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las asociaciones o ligas que mantengan bajo su responsabilidad la realización de competencias femeninas oficiales de carácter nacional en categoría adulta, sea que consideren sistemas de ascensos y descensos de equipos, confieran cupos o habiliten la participación en torneos internacionales, podrán continuar su actividad, siempre y cuando las organizaciones deportivas profesionales que la integran cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que las organizaciones deportivas profesionales integradas a estas asociaciones o ligas constituyan y mantengan equipos profesionales femeninos con jugadoras sujetas a contratos de trabajo de deportistas profesionales y con sus respectivos trabajadores que desempeñen actividades conexas, conforme a la regulación establecida en el Capítulo VI del Título II del Libro I del Código del Trabajo.



b) Que la contratación laboral de las jugadoras profesionales referidas precedentemente tenga como parte empleadora única y exclusivamente a la respectiva organización deportiva profesional. Estará prohibida toda forma de subcontratación o tercerización de sus servicios.”.”.

- Sometido a votación el numeral 2 del artículo 1° de la iniciativa, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot y Montes, señora Provoste y señor Quintana.

Numeral 3

El artículo 5° de la ley N° 20.019 regula los requisitos que deben observar las sociedades anónimas, corporaciones y fundaciones para obtener y mantener la calidad de organizaciones deportivas profesionales.

El número 3 del artículo 1° del proyecto intenta incorporar a la aludida disposición un inciso final, nuevo, que habilita para postular a los recursos públicos que contempla el Título IV de la ley N° 19.712, del Deporte, a aquellas organizaciones deportivas profesionales que celebren contratos de trabajo con las deportistas de sus equipos profesionales femeninos. Los proyectos financiados por esta vía solamente podrán estar destinados al desarrollo institucional de dichos planteles.

El texto del aludido numeral es el que consta enseguida:

“3. Agrégase, en el artículo 5, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las organizaciones deportivas profesionales que cumplan con las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 3 quedarán habilitadas para postular a recursos públicos, conforme a lo establecido en el Título IV de la ley N° 19.712, del Deporte. Dichos proyectos solo podrán estar destinados al desarrollo institucional de sus equipos profesionales femeninos, conforme a sus respectivas bases de concurso.”.”.

- Puesto en votación el número 3 del artículo 1° de la proposición de ley, fue aprobado, unánimemente, por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot y Montes, señora Provoste y señor Quintana.

En una sesión posterior, la **Comisión** resolvió reabrir la discusión, dado que los mecanismos de apoyo a la contratación de las deportistas profesionales tendrán un carácter temporal y deben, por tanto,



quedar contemplados en el articulado transitorio de la iniciativa, en lugar de la normativa permanente.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, estuvo por reabrir el debate del numeral 3 del artículo 1° del proyecto, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento del Senado.

- Siendo sometido nuevamente a votación, el referido número fue rechazado unánimemente, de acuerdo a las razones expuestas precedentemente, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana.

Artículo 2°

El artículo 2° de la iniciativa incorpora enmiendas a distintos preceptos de la ley N° 19.712, del Deporte.

Numeral 1

El artículo 43 de la ley N° 19.712 contempla el listado de objetivos a los que deben ser asignados los recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

El número 1 en examen pretende incorporar dentro de la referida nómina a los proyectos de desarrollo institucional destinados a equipos profesionales femeninos, postulados por organizaciones deportivas profesionales dentro del período en que estas se encuentren habilitadas para ser beneficiarias.

Su tenor es el que sigue:

nuevo:
“1. Agrégase, en el artículo 43, el siguiente literal g),

“g) Proyectos de desarrollo institucional destinados a equipos profesionales femeninos, postulados por organizaciones deportivas profesionales, conforme a los periodos en que dichas organizaciones se encuentren habilitadas para ser beneficiarias de tales recursos.”.

- En votación el numeral 1 del artículo 2° del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot y Montes, señora Provoste y señor Quintana.



Por el mismo motivo expresado a propósito del numeral 3 del artículo 1° de la iniciativa, **la Comisión** decidió reabrir la discusión.

- **En virtud del artículo 125 del Reglamento de la Corporación, la Comisión reabrió el debate del número 1 del artículo 2° de la proposición de ley, por la unanimidad de sus miembros presentes.**

- **Puesto en votación nuevamente, el numeral aludido fue rechazado, de forma unánime, según lo ya apuntado, por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana.**

Numeral 2

El artículo 63 de la ley N° 19.712 determina las exigencias que deben reunir las donaciones destinadas a financiar proyectos deportivos para generar derecho a crédito tributario en favor del donante.

El número 2 del artículo 2° de la iniciativa de ley incorpora a los equipos femeninos profesionales de las organizaciones deportivas profesionales dentro de las posibles entidades donatarias que considera la letra a) del citado artículo 63.

La redacción del referido numeral es la que se indica:

“2. Intercálase en el numeral 1) del artículo 63, entre la expresión “artículo 32” y la conjunción “o”, la frase “, al equipo femenino profesional de una organización deportiva profesional”.”.

El Honorable Senador señor Montes puntualizó que la Ley del Deporte, actualmente, contempla a las organizaciones deportivas señaladas en su artículo 32 como potenciales beneficiarias de las donaciones. Postuló que sería preferible que en esta última disposición se incorporen y definan con mayor precisión a los planteles femeninos que podrán recibir recursos, dando origen a un crédito tributario en favor del donatario. La redacción propuesta, alertó, es excesivamente amplia y ello podría llevar a algunas instituciones a invocar la calidad de equipo femenino profesional -sin serlo realmente-, para lograr el referido financiamiento.

Al efecto, **el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte** explicó que el artículo 32, junto con especificar cuáles son las organizaciones deportivas que están sujetas al régimen de la ley N° 19.712, dispone que las entidades que se constituyan de conformidad a dicho cuerpo normativo no podrán perseguir fines de lucro. Por tal motivo, aclaró, no se incluyó en ese precepto a los planteles profesionales femeninos.



Luego, **el Honorable Senador señor Montes** abogó por diseñar un texto alternativo, ya que resulta complejo permitir donaciones asociadas a beneficios tributarios, cuando el financiamiento está dirigido a una institución con fines de lucro.

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Provoste** sugirió limitar temporalmente esta medida, con el objeto de incentivar por un período determinado las donaciones a los equipos de fútbol femenino y así contribuir a contrarrestar el rezago que han experimentado. Se trataría de una acción positiva que tendría un carácter transitorio, resaltó.

A su turno, **la Honorable Diputada señora Olivera** respaldó la propuesta de la señora Senadora, manifestando que es menester crear herramientas que mejoren la realidad de las deportistas profesionales, pues la normativa del Código de Trabajo, en los hechos, no se está cumpliendo cabalmente respecto de ellas. Relató que, durante la tramitación de la moción, hubo quienes advirtieron acerca de las dificultades para emparejar las condiciones contractuales de las ramas femenina y masculina, y de ahí que se adoptó la decisión de implementar gradualmente los cambios que se están estudiando. Una medida como la sugerida por la Honorable Senadora señora Provoste también facilitaría el camino hacia la dignificación del fútbol femenino, afirmó.

En una sesión posterior, **la Comisión** estuvo por rechazar el numeral en estudio, toda vez que las medidas de fomento de la contratación de las futbolistas profesionales -entre las cuales se encuentra el otorgamiento de crédito tributario a quienes efectúen donaciones a equipos femeninos- serán temporales, de manera que su regulación quedará entregada a los artículos transitorios de la iniciativa y no a sus normas permanentes.

- En votación el número 2 del artículo 2° del proyecto, fue rechazado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana.

Artículo 3°

El artículo 152 bis A del Código del Trabajo dispone que el Capítulo IV del Título II del Libro I de este cuerpo normativo regula la relación de trabajo -bajo dependencia o subordinación- entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador.

El artículo 3° de la proposición de ley busca explicitar que el alcance de dicho Capítulo se extiende tanto a trabajadores como a trabajadoras.



El texto de la disposición en examen es la que consta a continuación:

“Artículo 3.- Intercálase en el artículo 152 bis A del Código del Trabajo, entre las palabras “trabajadores” y “que”, la expresión “y las trabajadoras”.”.

- Puesto en votación el artículo 3° de la iniciativa, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot y Montes, señora Provoste y señor Quintana.

En una sesión posterior, **la Comisión** advirtió que diversos preceptos del Código del Trabajo hacen mención a los deportistas y trabajadores que realizan actividades conexas, recurriendo a una fórmula masculina en el lenguaje empleado. A fin de guardar la debida congruencia con la modificación que propone el artículo 3°, la Comisión estuvo de acuerdo en introducir enmiendas en la misma línea en otras disposiciones del código laboral y, para ello, resolvió, también, reabrir la discusión y presentar la indicación pertinente.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acordó reabrir el debate del artículo 3° del proyecto, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento del Senado.

Sobre la base de una propuesta del Ejecutivo, los Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana presentaron la indicación número 1), para sustituir el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. En el inciso final del artículo 22:

a) Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “La jornada de trabajo de los”.

b) Incorpórase la frase “y las trabajadoras”, después de “los trabajadores”.

c) Agréganse los términos “y las”, luego de “límites compatibles con la salud de los”.



2. En el numeral 8 del inciso primero del artículo 38, incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación del vocablo “trabajadores”.

3. En el epígrafe del Capítulo VI del Título II del Libro I:

a) Introdúcense los términos “y las”, después de “contrato de los”.

b) Agrégase la expresión “y trabajadoras”, luego de la palabra “trabajadores”.

4. En el artículo 152 bis A, intercálase entre los vocablos “trabajadores” y “que”, la frase “y las trabajadoras”.

5. En el artículo 152 bis B:

a) En el literal b), incorpórase la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

b) En el literal c):

i. Añádense los términos “o una”, después de “servicios de un”.

ii. Agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de “trabajador”.

6. En el artículo 152 bis C:

a) En el inciso primero:

i. Intercálense los términos “o la” entre las expresiones “un ejemplar al” y “deportista profesional”.

ii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o la”, después de “prestación que reciba el”.

7. En el artículo 152 bis D:

a) En el inciso primero:



i. Introdúcense los términos “o las”, luego de “contrato de trabajo de los”.

ii. Incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación de la palabra “trabajadores”.

b) En el inciso segundo, intercálanse los términos “o trabajadora” entre las locuciones “acuerdo expreso y por escrito del trabajador” y “, en cada oportunidad”.

8. En el artículo 152 bis E:

a) En el inciso primero, agrégase la expresión “o una”, después de “Cuando un”.

b) En el inciso segundo, introdúcense los vocablos “o la”, luego de “la formación del”.

9. En el artículo 152 bis F:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase la expresión “o las”, a continuación de “imagen de los”.

ii. Añádense los términos “y trabajadoras”, después de “trabajadores”.

b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de la palabra “trabajador”.

10. En el artículo 152 bis I:

a) En el inciso primero, intercálanse los vocablos “o la” entre “servicios del” y “deportista profesional”.

b) En el inciso segundo:

i. Introdúcese la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

ii. Incorpóranse los términos “o la”, después de “cesión temporal, el”.

c) En el inciso cuarto, agrégase la expresión “o una”, luego de “vincula con un”.



d) En el inciso quinto, intercálanse los vocablos “o la” entre “corresponderá al” y “deportista profesional”.

e) En el inciso sexto, introdúcense los términos “o la”, a continuación de “libertad de acción del”.

11. En el artículo 152 bis J:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase la expresión “y las”, después de “respecto de los”.

ii. Agréganse los términos “y trabajadoras”, luego de “trabajadores”.

b) En el inciso segundo:

i. Añádese la expresión “o trabajadoras, a continuación de “los trabajadores”.

ii. Introdúcense los términos “o la”, después de “subrogación al”.

iii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, luego de “trabajador”.

12. En el artículo 152 bis K:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “prohibiciones a que deben sujetarse los”.

ii. Intercálanse los términos “y trabajadoras” entre las expresiones “los trabajadores” y “que desempeñan actividades conexas”.

b) En el inciso tercero:

i. Introdúcense las palabras “y las”, después del artículo “Los”.

ii. Incorpórase la expresión “y trabajadoras”, luego de “trabajadores”.



- En votación la indicación reseñada, fue aprobada, unánimemente, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Ruminot, Montes y Quintana.

Artículos transitorios

Artículo primero transitorio

El primer artículo transitorio contempla una entrada en vigencia de la ley diferida en seis meses, a contar de la fecha de su publicación.

Su tenor es el que se transcribe enseguida:

“Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Desde esa fecha serán exigibles todas las obligaciones contenidas en ella.”.

En atención a una indicación que reemplaza el artículo segundo transitorio y que incluye el término de seis meses antes señalado -según consta enseguida en el presente informe-, **la Comisión** estuvo por rechazar este precepto.

- En votación el artículo primero transitorio, fue rechazado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Ruminot, Montes y Quintana.

Artículo segundo transitorio

El artículo segundo transitorio prevé una implementación gradual del deber de celebrar contratos laborales con las futbolistas profesionales que integran los equipos femeninos que participan en competencias oficiales nacionales en categoría adulta. Así, las organizaciones deportivas deberán completar un 50% de la contratación una vez transcurrido el primer año desde la entrada en vigor de la ley; un 75% al segundo año; y finalmente el 100% al tercer año de vigencia.

La redacción del aludido precepto es la señalada a continuación:

“Artículo segundo.- Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la obligación de efectuar la contratación laboral de las jugadoras de sus respectivos equipos femeninos en el plazo de tres años contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las organizaciones deportivas profesionales, a contar del primer año de su entrada en vigencia, deberán cumplir con un mínimo de



contratación laboral equivalente al 50 por ciento del total del plantel de jugadoras que conforman sus respectivos equipos femeninos profesionales. De igual modo, en el segundo y tercer año calendario desde su entrada en vigencia deberán cumplir con la contratación de, a lo menos, el 75 y 100 por ciento, respectivamente, del total del plantel de jugadoras que conforman sus equipos femeninos profesionales.”.

A propuesta del Ejecutivo, los Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana suscribieron la indicación número 2), que pretende sustituirlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la obligación de efectuar la contratación laboral de las jugadoras de sus equipos femeninos que participen de competencias oficiales de carácter nacional en categoría adulta, en el plazo de tres años a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la organización deportiva profesional a contar desde el primer año de entrada en vigencia de esta ley, deberá cumplir con un mínimo de contratación laboral equivalente al cincuenta por ciento del total del plantel de jugadoras que conforman su respectivo equipo femenino profesional. De igual modo en el segundo año calendario desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán cumplir con la contratación de a lo menos un setenta y cinco por ciento, del total de jugadoras del plantel que conforman su equipo femenino profesional. En el tercer año calendario deberán cumplir con la contratación del cien por ciento de dicho plantel.”.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Cristián Águila, explicó que el precepto sugerido mantiene el término de seis meses para la entrada en vigor de la normativa, otorgando a los clubes deportivos un período razonable para concretar gradualmente la contratación laboral. Esta implementación paulatina responde a la realidad de los clubes del país, detalló.

- Puesta en votación la indicación referida, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Ruminot, Montes y Quintana.

Artículo tercero transitorio

El tercer artículo transitorio establece que las organizaciones deportivas que observen lo dispuesto en la disposición transitoria precedente quedarán habilitadas -durante el plazo de tres años contemplado para dar cumplimiento gradual a la contratación- para postular al



Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, de conformidad con las respectivas bases de concurso.

Su tenor es el siguiente:

“Artículo tercero.- Las organizaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo segundo, durante el periodo de tres años conferido para el cumplimiento de esta ley, quedarán habilitadas para postular a recursos públicos del Título IV de la ley N° 19.712, en la forma en la cual lo dispongan las respectivas bases de concursos.”.

A partir de un texto formulado por el Ejecutivo, los Honorables Senadores señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana presentaron la indicación número 3), para reemplazarlo por el que consta a continuación:

“Artículo segundo.- Las organizaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo transitorio precedente, quedarán habilitadas solo por el periodo de cinco años desde la entrada en vigencia de esta ley, para postular en la forma dispuesta en las respectivas Bases de Concursos, a los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de las Donaciones con Fines Deportivos, establecidos en los artículos 41° y siguientes y 62° y siguientes respectivamente, del Título IV de la Ley N° 19.712.”.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte manifestó que se fijó un término de cinco años -contado desde la entrada en vigencia de la ley-, durante el cual las entidades deportivas podrán concursar para obtener recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y ser beneficiarias de donaciones que generan crédito tributario a favor del donante. Estos mecanismos de discriminación positiva, argumentó, contribuirán a lograr el objetivo que hay tras la iniciativa.

Dado que estas medidas de apoyo a la contratación serán temporales, corresponde que queden recogidas en el articulado transitorio y no en el permanente, como se había planteado originalmente, razonó. Agregó que, por tal motivo, se sugirió eliminar el numeral 3 del artículo 1° y el artículo 2° de la proposición de ley, según se indicó -en su oportunidad- en el presente informe.

En relación con esta propuesta, **el Honorable Senador señor García Ruminot** consultó el motivo por el cual se optó por restringir a cinco años la posibilidad de obtener recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte sostuvo que el fútbol profesional femenino todavía no tiene un desarrollo suficiente y, por lo tanto, se fijó un plazo de cinco años para que los equipos puedan acceder a estos beneficios fiscales y adaptarse a la nueva legislación. Ello constituirá un importante apoyo, especialmente para los clubes más pequeños, precisó.

Luego, **el Honorable Senador señor Montes** reiteró su inquietud por permitir que organizaciones con fines de lucro puedan recibir fondos y beneficios públicos, tal como lo hizo a propósito del numeral 2 del artículo 2° del proyecto. En su opinión, esta clase de instituciones debería cumplir con exigencias mayores para obtener tales ventajas. Sin embargo, afirmó que no se opondría a la medida, en consideración al esfuerzo que tanto las dirigentes del fútbol femenino como la Honorable Diputada señora Olivera han efectuado para impulsar esta iniciativa.

Sobre el particular, **el señor Águila** recalcó que se trata de un mecanismo temporal que se extenderá solamente por cinco años, y que permitirá facilitar el cumplimiento de las nuevas obligaciones que impone la iniciativa. Adicionalmente, aclaró que el artículo transitorio en examen constituirá una excepción a la normativa de la ley N° 19.712, del Deporte, que excluye de los beneficios que consagra a las entidades con fines de lucro.

Enseguida, previno que el número 3 del artículo 1° del proyecto -ahora suprimido- proponía introducir un inciso final, nuevo, al artículo 5° de la ley N° 20.019, limitando la finalidad de los proyectos financiados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. En concreto, añadió, se establecía que estas iniciativas solo podrían estar destinadas al desarrollo institucional de los equipos profesionales femeninos, conforme a las respectivas bases de concurso. A su juicio, tal restricción debería quedar incluida en el artículo segundo transitorio, de manera de evitar que las entidades deportivas accedan a esos recursos con otros fines.

Al efecto, **el Honorable Senador García Ruminot** coligió que se podría entender que tal condición se encuentra ya establecida implícitamente, al realizar una interpretación de la normativa en su conjunto. No obstante, con miras a evitar confusiones, respaldó la recomendación efectuada por el representante del Ejecutivo.

En atención a las consideraciones anteriores, **la Comisión** resolvió incorporar la siguiente oración final al artículo segundo transitorio contemplado por la indicación en estudio:

“Los proyectos así financiados solo podrán estar destinados al desarrollo institucional de sus equipos profesionales femeninos.”.



La Secretaría previno que la incorporación de las organizaciones deportivas profesionales como potenciales beneficiarias de las donaciones con fines deportivos reguladas por la ley N° 19.712 -las cuales generan un crédito tributario a favor del donante-, en la forma que se plantea en la indicación, constituiría una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el número 1 del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

No obstante, la Comisión estuvo por someter a votación la indicación en análisis, dejando a consideración de la Sala el asunto relativo a su admisibilidad.

- Sometida a votación la indicación, fue aprobada, con la enmienda descrita, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Ruminot, Montes y Quintana.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Educación y Cultura propone a la Sala introducir las siguientes enmiendas al texto despachado por la Cámara de Diputados:

Artículo 1°

Numeral 3

- Suprimirlo.

(Unanimidad 4x0).

Artículo 2°

- Eliminarlo.

(Unanimidad 4x0).

Artículo 3°

- Pasa a ser artículo 2°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:



1. En el inciso final del artículo 22:
 - a) Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “La jornada de trabajo de los”.
 - b) Incorpórase la frase “y las trabajadoras”, después de “los trabajadores”.
 - c) Agréganse los términos “y las”, luego de “límites compatibles con la salud de los”.
2. En el numeral 8 del inciso primero del artículo 38, incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación del vocablo “trabajadores”.
3. En el epígrafe del Capítulo VI del Título II del Libro I:
 - a) Introdúcense los términos “y las”, después de “contrato de los”.
 - b) Agrégase la expresión “y trabajadoras”, luego de la palabra “trabajadores”.
4. En el artículo 152 bis A, intercálase entre los vocablos “trabajadores” y “que”, la frase “y las trabajadoras”.
5. En el artículo 152 bis B:
 - a) En el literal b), incorpórase la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.
 - b) En el literal c):
 - i. Añádense los términos “o una”, después de “servicios de un”.
 - ii. Agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de “trabajador”.
6. En el artículo 152 bis C:
 - a) En el inciso primero:
 - i. Intercálense los términos “o la” entre las expresiones “un ejemplar al” y “deportista profesional”.



ii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o la”, después de “prestación que reciba el”.

7. En el artículo 152 bis D:

a) En el inciso primero:

i. Introdúcense los términos “o las”, luego de “contrato de trabajo de los”.

ii. Incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación de la palabra “trabajadores”.

b) En el inciso segundo, intercálanse los términos “o trabajadora” entre las locuciones “acuerdo expreso y por escrito del trabajador” y “, en cada oportunidad”.

8. En el artículo 152 bis E:

a) En el inciso primero, agrégase la expresión “o una”, después de “Cuando un”.

b) En el inciso segundo, introdúcense los vocablos “o la”, luego de “la formación del”.

9. En el artículo 152 bis F:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase la expresión “o las”, a continuación de “imagen de los”.

ii. Añádense los términos “y trabajadoras”, después de “trabajadores”.

b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de la palabra “trabajador”.

10. En el artículo 152 bis I:

a) En el inciso primero, intercálanse los vocablos “o la” entre “servicios del” y “deportista profesional”.

b) En el inciso segundo:

i. Introdúcese la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

ii. Incorpóranse los términos “o la”, después de “cesión temporal, el”.

c) En el inciso cuarto, agrégase la expresión “o una”, luego de “vincula con un”.

d) En el inciso quinto, intercálanse los vocablos “o la” entre “corresponderá al” y “deportista profesional”.

e) En el inciso sexto, introdúcense los términos “o la”, a continuación de “libertad de acción del”.

11. En el artículo 152 bis J:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase la expresión “y las”, después de “respecto de los”.

ii. Agréganse los términos “y trabajadoras”, luego de “trabajadores”.

b) En el inciso segundo:

i. Añádese la expresión “o trabajadoras, a continuación de “los trabajadores”.

ii. Introdúcense los términos “o la”, después de “subrogación al”.

iii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, luego de “trabajador”.

12. En el artículo 152 bis K:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “prohibiciones a que deben sujetarse los”.

ii. Intercálanse los términos “y trabajadoras” entre las expresiones “los trabajadores” y “que desempeñan actividades conexas”.



- b) En el inciso tercero:
- i. Introdúcense las palabras “y las”, después del artículo “Los”.
- ii. Incorpórase la expresión “y trabajadoras”, luego de trabajadores”.”.

(Unanimidad 3x0).

Artículos transitorios

Artículo primero

- Suprimirlo.

(Unanimidad 3x0).

Artículo segundo

- Pasa a ser artículo primero, sustituido por el siguiente:

“Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la obligación de efectuar la contratación laboral de las jugadoras de sus equipos femeninos que participen de competencias oficiales de carácter nacional en categoría adulta, en el plazo de tres años a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la organización deportiva profesional a contar desde el primer año de entrada en vigencia de esta ley, deberá cumplir con un mínimo de contratación laboral equivalente al cincuenta por ciento del total del plantel de jugadoras que conforman su respectivo equipo femenino profesional. De igual modo en el segundo año calendario desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán cumplir con la contratación de a lo menos un setenta y cinco por ciento, del total de jugadoras del plantel que conforman su equipo femenino profesional. En el tercer año calendario deberán cumplir con la contratación del cien por ciento de dicho plantel.”.

(Unanimidad 3x0).

Artículo tercero

- Pasa a ser artículo segundo, reemplazado por el que se indica:



“Artículo segundo.- Las organizaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo transitorio precedente, quedarán habilitadas solo por el periodo de cinco años desde la entrada en vigencia de esta ley, para postular en la forma dispuesta en las respectivas Bases de Concursos, a los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de las Donaciones con Fines Deportivos, establecidos en los artículos 41° y siguientes y 62° y siguientes respectivamente, del Título IV de la Ley N° 19.712. Los proyectos así financiados solo podrán estar destinados al desarrollo institucional de sus equipos profesionales femeninos.”.

(Unanimidad 3x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados, la Comisión de Educación y Cultura propone aprobar, en general y en particular, el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 1, a continuación de la palabra “jugadores”, la expresión “o jugadoras”.
2. Incorpórase en el artículo 3, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las asociaciones o ligas que mantengan bajo su responsabilidad la realización de competencias femeninas oficiales de carácter nacional en categoría adulta, sea que consideren sistemas de ascensos y descensos de equipos, confieran cupos o habiliten la participación en torneos internacionales, podrán continuar su actividad, siempre y cuando las organizaciones deportivas profesionales que la integran cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que las organizaciones deportivas profesionales integradas a estas asociaciones o ligas constituyan y mantengan equipos profesionales femeninos con jugadoras sujetas a

contratos de trabajo de deportistas profesionales y con sus respectivos trabajadores que desempeñen actividades conexas, conforme a la regulación establecida en el Capítulo VI del Título II del Libro I del Código del Trabajo.

b) Que la contratación laboral de las jugadoras profesionales referidas precedentemente tenga como parte empleadora única y exclusivamente a la respectiva organización deportiva profesional. Estará prohibida toda forma de subcontratación o tercerización de sus servicios.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. En el inciso final del artículo 22:

a) Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “La jornada de trabajo de los”.

b) Incorpórase la frase “y las trabajadoras”, después de “los trabajadores”.

c) Agréganse los términos “y las”, luego de “límites compatibles con la salud de los”.

2. En el numeral 8 del inciso primero del artículo 38, incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación del vocablo “trabajadores”.

3. En el epígrafe del Capítulo VI del Título II del Libro I:

a) Introdúcense los términos “y las”, después de “contrato de los”.

b) Agrégase la expresión “y trabajadoras”, luego de la palabra “trabajadores”.

4. En el artículo 152 bis A, intercálase entre los vocablos “trabajadores” y “que”, la frase “y las trabajadoras”.

5. En el artículo 152 bis B:

a) En el literal b), incorpórase la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

b) En el literal c):



“servicios de un”.

i. Añádense los términos “o una”, después de

de “trabajador”.

ii. Agrégase la expresión “o trabajadora”, luego

6. En el artículo 152 bis C:

a) En el inciso primero:

i. Intercálanse los términos “o la” entre las expresiones “un ejemplar al” y “deportista profesional”.

ii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o la”, después de “prestación que reciba el”.

7. En el artículo 152 bis D:

a) En el inciso primero:

i. Introdúcense los términos “o las”, luego de “contrato de trabajo de los”.

ii. Incorpórase la expresión “o trabajadoras”, a continuación de la palabra “trabajadores”.

b) En el inciso segundo, intercálanse los términos “o trabajadora” entre las locuciones “acuerdo expreso y por escrito del trabajador” y “, en cada oportunidad”.

8. En el artículo 152 bis E:

a) En el inciso primero, agrégase la expresión “o una”, después de “Cuando un”.

b) En el inciso segundo, introdúcense los vocablos “o la”, luego de “la formación del”.

9. En el artículo 152 bis F:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase la expresión “o las”, a continuación de “imagen de los”.

ii. Añádense los términos “y trabajadoras”, después de “trabajadores”.

b) En el inciso segundo, agrégase la expresión “o trabajadora”, luego de la palabra “trabajador”.

10. En el artículo 152 bis I:

a) En el inciso primero, intercálense los vocablos “o la” entre “servicios del” y “deportista profesional”.

b) En el inciso segundo:

i. Introdúcese la expresión “o trabajadora”, a continuación de “trabajador”.

ii. Incorpóranse los términos “o la”, después de “cesión temporal, el”.

c) En el inciso cuarto, agrégase la expresión “o una”, luego de “vincula con un”.

d) En el inciso quinto, intercálense los vocablos “o la” entre “corresponderá al” y “deportista profesional”.

e) En el inciso sexto, introdúcese los términos “o la”, a continuación de “libertad de acción del”.

11. En el artículo 152 bis J:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase la expresión “y las”, después de “respecto de los”.

ii. Agréganse los términos “y trabajadoras”, luego de “trabajadores”.

b) En el inciso segundo:

i. Añádese la expresión “o trabajadoras”, a continuación de “los trabajadores”.

ii. Introdúcese los términos “o la”, después de “subrogación al”.

iii. Incorpóranse los vocablos “o trabajadora”, luego de “trabajador”.

12. En el artículo 152 bis K:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase la expresión “y las”, a continuación de “prohibiciones a que deben sujetarse los”.

ii. Intercálanse los términos “y trabajadoras” entre las expresiones “los trabajadores” y “que desempeñan actividades conexas”.

b) En el inciso tercero:

i. Introdúcense las palabras “y las”, después del artículo “Los”.

ii. Incorpórase la expresión “y trabajadoras”, luego de trabajadores”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la obligación de efectuar la contratación laboral de las jugadoras de sus equipos femeninos que participen de competencias oficiales de carácter nacional en categoría adulta, en el plazo de tres años a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la organización deportiva profesional a contar desde el primer año de entrada en vigencia de esta ley, deberá cumplir con un mínimo de contratación laboral equivalente al cincuenta por ciento del total del plantel de jugadoras que conforman su respectivo equipo femenino profesional. De igual modo en el segundo año calendario desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán cumplir con la contratación de a lo menos un setenta y cinco por ciento, del total de jugadoras del plantel que conforman su equipo femenino profesional. En el tercer año calendario deberán cumplir con la contratación del cien por ciento de dicho plantel.

Artículo segundo.- Las organizaciones deportivas que cumplan con lo establecido en el artículo transitorio precedente, quedarán habilitadas solo por el periodo de cinco años desde la entrada en vigencia de esta ley, para postular en la forma dispuesta en las respectivas Bases de Concursos, a los beneficios del



Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de las Donaciones con Fines Deportivos, establecidos en los artículos 41° y siguientes y 62° y siguientes respectivamente, del Título IV de la Ley N° 19.712. Los proyectos así financiados solo podrán estar destinados al desarrollo institucional de sus equipos profesionales femeninos.”.



Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 19 de enero de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta Accidental), y señores Claudio Alvarado Andrade, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas; y 26 de enero de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), Claudio Alvarado Andrade, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 3 de marzo de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXIGE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA, ENTRE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES Y LAS DEPORTISTAS QUE SEAN PARTE DEL CAMPEONATO NACIONAL FEMENINO DE FÚTBOL

(BOLETÍN N° 12.470-29)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Establecer el deber de las organizaciones deportivas profesionales de celebrar un contrato de trabajo con las deportistas que conforman los planteles respectivos, a fin de dar garantías en cuanto a la forma, contenido y duración de la relación laboral, así como también a la periodicidad en el pago de las remuneraciones.

II. ACUERDOS: Aprobado en general (5X0), y en particular, con enmiendas (5x0, 4x0 y 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de dos artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Olivera, señores Celis (don Andrés) e Ilabaca, señoras Jiles, Luck y Santibañez, y el ex Diputado señor Desbordes.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado unánimemente, en general y en particular a la vez, por 119 votos a favor.

IX. INICIO DE LATRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de enero de 2022.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.



2. Ley N° 19.712, del Deporte.
3. Código del Trabajo.

Valparaíso, a 3 de marzo de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión